

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4493

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 1.

Secretario de Relaciones Exteriores;

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1ª, No. 33.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 167, de 20 de Septiembre de 1924..... 14767

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 333 de 16 de Septiembre de 1924..... 14767

Resolución número 339 de 16 de Septiembre de 1924..... 14767

Resolución número 340, de 17 de Septiembre de 1924..... 14767

Carta de Naturaleza..... 14767

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 69..... 14768

Contrato número 70..... 14768

Contrato número 71..... 14768

Contrato número 72..... 14768

Contrato número 73..... 14768

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Septiembre de 1924..... 14769

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Septiembre de 1924..... 14769

Avisos Oficiales..... 14769

Edictos..... 14769

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 20 de Septiembre de 1924.

La señora Sergia González viuda de Cabeza, esposa legítima y hoy viuda del difunto Juan P. Cabeza, muerto en esta ciudad siendo, a la fecha del fallecimiento, Corregidor de Puerto Obaldía, en la Circunscripción de San Blas, y fallecido a causa de enfermedad contraída en el lugar donde prestaba sus servicios, ha solicitado, en memorial del 5 del mes en curso, que se decrete a favor de ella y de sus hijos menores, el auxilio pecuniario que el artículo 1º de la Ley 8ª de 1923 que adiciona los artículos 2177, 2180 y 2181 del Código Administrativo, concede a los herederos de los Jefes de Policía que fallecieron en el desempeño de las funciones de tales cargos, poseedores de su empleo. Al efecto, la solicitante acompaña las pruebas con que sustenta su petición; y para resolverla, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Ley 8ª de 1923, ha de extenderse a los funcionarios que tengan el carácter de Jefes de Policía, las disposiciones contenidas en los artículos 2177, 2180 y 2181 del Código Administrativo. Y aunque podría aceptarse que de la interpretación correcta de estas disposiciones anteriores en concatenación con la disposición de la Ley 8ª, que las adiciona, pudiera subsistir la clasificación que establecen las disposiciones del Código Administrativo invocadas, con prelación a la disposición de la Ley 8ª, la última parte del artículo 1º deduce como consecuencia inmediata de la exposición de los artículos del Código Administrativo, que las personas que en desempeño de tales funciones (Jefes de Policía) mueran o hayan muerto después de la vigencia del Código mencionado, sus herederos tienen derecho a recibir una recompensa igual al sueldo que el extinto hubiera podido devengar durante un año de servicio. Y en estos términos deja la Ley 8ª de 1923 adicionales los artículos 2177, 2180 y 2181 del Código Administrativo.

De manera que el legislador no ha querido fijar discrepancia alguna entre todas estas disposiciones, sino más bien establecer su complementación y concordancia.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgarle, como se le otorga, a la señora Sergia González viuda de Cabeza, un auxilio pecuniario de mil ciento veinte balboas (B/. 1.20.00) que representa lo que su difunto esposo hubiera podido devengar en un año de servicio más los gastos de los funerales del causante.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 338.—Panamá, Septiembre 16 de 1924.

K. Kanda, natural del Japón y vecino de la ciudad de Colón, solicita permiso

de esta Secretaría para traer de aquel país a su paisano Susumu Yoshioka, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

AutORIZAR al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Susumu Yoshioka, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 339.—Panamá, Septiembre 16 de 1924.

El señor Roland Ebenezer Waul, natural de la Isla de Jamaica, Antilla Británica, de 35 años de edad, contabilista, casado con la señora May Ann Segre de Waul, con quien ha tenido tres hijos que responden a los nombres de Carmen Felicidad, Ronald St John y Hazel May Waul, de 5, 8 y 12 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 26 de Agosto de 1924; declaraciones rendidas ante el señor Juez Quinto Municipal de Panamá por los señores J. E. Desport, J. E. McLeod y G. H. McLeary, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de seis años de residir en el país; y a defecto de su partida de bautismo que no presenta por no tenerla en su poder, acompaña un certificado expedido por el Vice-cónsul británico en Panamá, en el que hace constar de su identidad y los registros de esa ciudad Waul nació en St. Catherine, Isla de Jamaica.

Examinados los documentos presentados por el señor Waul, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de su residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Roland Ebenezer Waul.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 340.—Panamá, Septiembre 17 de 1924.

Guillermo A. Cowes, pide a esta Secretaría en el anterior memorial, que se le devuelva la suma de B. 30.00 que

depositó en el Banco Nacional para poder traer al país, procedente de Guayaquil, Ecuador, a Roberto Cubillas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que del documento presentado por el interesado se comprueba que Roberto Cubillas se encuentra en esta ciudad desde el 15 de Marzo de 1924, y que, por consiguiente, han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto No. 43 para mantener en depósito la suma referida, a fin de garantizar el regreso del inmigrante en caso de que quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Obligar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene la devolución de la suma de B. 30.00 al señor Guillermo Cowes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran, SALUD!

Por cuanto, que señor Roland Ebenezer Waul ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la Isla de Jamaica, Antilla Británica, de 35 años de edad, contabilista y casado con la señora May Ann Segre de Waul, con quien ha tenido tres hijos que responden a los nombres de Carmen Felicidad, Ronald St John y Hazel May Waul, de 5, 8 y 12 años de edad, respectivamente; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levanta ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 26 de Agosto de 1924.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Roland Ebenezer Waul, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los diez y seis días del mes de Septiembre de 1924.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Chupampa, Distrito de Santa María, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar adecuado y de fácil acceso para todos los habitantes del caserio, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Aguadulce procurará que los habitantes del caserio de Loma de El Hobbie, que han de beneficiarse con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y que efectúen el transporte de ésta hasta el próximo caserio en donde el Contratista va a construir otro pozo.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado funcionando a satisfacción del Alcalde de Aguadulce, o del Corregidor del expresado caserio, si para el efecto fuere comisionado por el Alcalde.

Tal pago lo percibirá el Contratista mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Chupampa, Distrito de Santa María, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar adecuado y de fácil acceso para todos los habitantes del caserio, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo, su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Santa María, procurará que los habitantes del caserio de Chupampa, que han de beneficiarse con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado funcionando satisfactoriamente al Alcalde de Santa María, o al Corregidor de Chupampa, si para ello fuere comisionado por el Alcalde.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas se considerará de hecho cancelado este contrato, sin que tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Potuga, Distrito de Parita, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar adecuado y de fácil acceso para todos los habitantes del caserio, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Parita procurará que los habitantes del caserio de Potuga, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la maquinaria perforadora y que efectúen el transporte de ésta, hasta el próximo caserio en donde va a construir el Contratista otro pozo.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado funcionando satisfactoriamente al Alcalde de Parita, o al Corregidor de Potuga, si para ello fuere comisionado por el Alcalde.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Caserio de Portobello, Distrito de Parita, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar adecuado y de fácil acceso para todos los habitantes del Caserio, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Parita procurará que los habitantes del Caserio de Portobello, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la maquinaria perforadora y que efectúen el transporte de ésta, hasta el próximo Caserio en donde va a construir el Contratista otro pozo.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado funcionando satisfactoriamente al Alcalde de Parita, o al Corregidor del Caserio de Portobello, si para ello fuere comisionado por el Alcalde.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al

cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Cabuya, Distrito de Parita, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar adecuado y de fácil acceso para todos los habitantes del caserio, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Parita procurará que los vecinos del caserio de Cabuya, que han de beneficiarse con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora y que efectúen el transporte de ésta, hasta el próximo caserio en donde el Contratista va a construir otro pozo.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado funcionando satisfactoriamente al Alcalde de Parita, o al Corregidor de Cabuya, si para ello fuere comisionado por el Alcalde.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin que tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

Los Contratistas,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 23 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Septiembre de 1924.

As. 2647. Escritura 227 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación cede gratis a Manuel Salvador Moreno, un lote de terreno ubicado en Alanje.

As. 2648. Escritura 90 de 7 de Junio pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Mizael Soberón y César Barria Victoria permutan fincas en esa Provincia.

As. 2649. Escritura 867 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Emilio Nicolás constituye hipoteca a favor de Solom Amram.

As. 2650. Certificado número 65 expedido el 9 de los corrientes por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la casa 410 Chona, de ese domicilio.

As. 2651. Oficio 151 de 11 de los corrientes, en el cual el Juez 19 de este Circuito caucea secuestro de una finca en Herrera.

As. 2652. Escritura 525 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carolina Pérez de Morales vende un lote de terreno ubicado en El Hatillo, de esta ciudad a Juan J. Díaz, y éste asume el pago de un crédito hipotecario.

As. 2653. Escritura 860 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Eloisa Arosemena vende a Juan José Díaz un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 2654. Auto del Juez del Circuito de Veraguas, en el cual declara que unas fincas situadas en esa Provincia se consideren embargadas en una tercera interpuesta por Ricardo Arias, por medio de apoderado, en un juicio ejecutivo iniciado contra Eloisa Castillo.

As. 2655. Escritura 527 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Frutera del Río Trinidad vende a F. W. Pittenger, un lote de terreno ubicado en La Chorrera.

As. 2656. Escritura 531 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la anterior Compañía, en la cual se autoriza a su Presidente para hacer la venta anterior.

As. 2657. Escritura 83 de 11 de Marzo de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual José R. Gónzola y otro, adicionan una escritura.

As. 2658. (Ya entró).

As. 2659. Escritura 829 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el contrato celebrado por la Nación y Richard D. Montgomery.

As. 2660. Escritura 751 de 30 de Junio de 1923, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Florencio A. Icaza.

As. 2661. Escritura 801 de 21 de Agosto pasado, por la cual Teresa Sosa viuda de Arosemena y otros, celebran transacción.

As. 2662. Escritura 231 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual J. K. McMurray vende a G. A. Sanders, una finca ubicada allí.

As. 2663. Escritura 230 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a J. K. McMurray, un terreno ubicado allí.

As. 2664. Escritura 105 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Leandro Samaniego vende a la United Fruit Company, una finca ubicada allí.

As. 2665. Escritura 109 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Leandro Samaniego vende a la United Fruit Company, una finca ubicada en esa Provincia.

As. 2666. Escritura 1 de 30 de Agosto pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eulogia Pérez de Samaniego, cede poder especial a Ignacio Gelonch.

As. 2667. Escritura 15 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Apollinar Bernal vende a Eusebia Ortega, una finca ubicada en Antón.

As. 2668. Escritura 299 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual David y Rahme Yohers hacen varias declaraciones.

As. 2669. Escritura 305 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Esther Mizrahi y Demóstenes Teotiste, reforman una escritura.

As. 2670. Escritura 529 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Joseph Edwin Hughes vende a J. J. Illueca, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 2671. Escritura 530 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juanuario Illueca vende a Darío Carrillo E., la finca anterior.

As. 2672. Copia del auto dictado el 2 de los corrientes por el Juez 2º de este Circuito, por el cual se adiciona el acta de remate a que se refiere el asiento 2551 del Tomo 11 del Diario.

As. 2673. Escritura 228 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arquimedes Capitán confiere poder a María Lasso de Capitán.

As. 2674. Escritura 148 de 14 de Junio de este año, por la cual Josefa J. viuda de Obaldía vende a A. Capitán, una finca ubicada en el Distrito de David.

Panamá, Septiembre 12 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Septiembre de 1924.

As. 2675.—Escritura 16 de 19 de Febrero de 1921, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Montijo a favor de Genoveva Reyes y otros.

As. 2676.—Escritura 869 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual J. B. Welker vende a Margarita Orna de Matutino una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2677.—Oficio 981 de ayer, del Juez 4º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre la renta de una casa de propiedad de Cesarea Sangüillán ubicada en esta ciudad y a favor de Ismael A. Vallarino.

As. 2678.—Certificado 97 de 22 de Julio último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en el cual consta la razón Comercial «José Chunga», de domiciliada en el Distrito de Antón.

As. 2679.—Escritura 74 de 21 de Agosto último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación otorga título gratuito a favor de Pedro Deigado sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 2680.—Escritura 827 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Gerardo Lewis y otros confieren poder a María Lewis de Arango.

As. 2681.—Oficio 31 de 11 de los corrientes, del Juez Ejecutivo de la Provincia de Colón, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre la Nave «William M.» de propiedad de Esteban García y otro y a favor de la Nación.

As. 2682.—Escritura 532 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Eulio Lasso constituye hipoteca a favor de Chas E. Griffin & Co. Inc., sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2683.—Oficio 843 de 22 de Julio de este año, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre dos fincas ubicadas en la población de Almirante y de

propiedad de la sucesión de Manuel Alvarez.

Panamá, Septiembre 13 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capita-

lidad y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José María Navarro ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

Yo, José María Navarro, mayor de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de esta población, con el debido respeto de acuerdo con el derecho que me otorga el artículo 161 del Código Fiscal, lo propio que los 30, 32 y demás pertinentes de la Ley 63 de 1917 vengo a pedir a usted que se me adjudique a título gratuito, de pleno dominio de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión situado en el lugar denominado «Las Doncellas» sobre a margen derecha del río Chucunaque; para merecer la gracia que solicito acompaño a éste, los testimonios de tres testigos hábiles para declarar, adelantados en la Alcaldía Municipal de este Distrito, con los cuales compruebo la veracidad de mi petición.

El lote de terreno a que me refiero se encuentra allanado así:

Por el Norte, con terreno inculco de la Nación; por el Sur y Oeste, con cauce del mencionado río Chucunaque; y por el Este, con terreno en solicitud de la señora Angélica Rangel.

De igual modo compruebo con los mismos testimonios, que el mencionado lote de terreno es de los adjudicables y por ende, espéro acoja usted y dé la tramitación legal a esta mi solicitud.

Señor Gobernador.

El Real, Mayo 12 de 1924.

José María Navarro.

Y para que sirva de formal notificación a los que se consideren perjudicados con la anterior solicitud y ocurran a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija un edicto en esta Administración y otro en la Alcaldía de Pinogana, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, por término de treinta días hábiles.

Fijado en este Despacho hoy seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador,

AGUSTÍN MURILLO.

Por el Secretario, el Escribiente,

A. Landeche D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la púlpula del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO AMONTE MAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regular tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:



Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocolobos», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se remitirá por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTERAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, sapicado de blanco el espigazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:



al cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien va-

cante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citador rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FOO. ARROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

En poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusanera y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cañabera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcado.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilido Escobar.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulita sap cada de azarillo con dos potranças al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTE MAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucó de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucó ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAUROL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araúz

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabasacada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (V, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castille están depositados, un caballo colorado pequeño, caloto, gacho, marcado a fuego así: Jf, y una yegua colocada oscura, de regular tamaño, perla de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido

dueno alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se lo dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aizprúa se encuentra una vaca de talla segunda de color rosca, herrada con el ferrete L) en el anca derecha, partida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; al alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

FOO. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—□), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos pliques en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MENDOZA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29